

de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando derrumbamiento y corrigiendo sin dilación los que pudieran producirse, a fin de que la capacidad de desagüe del río no se disminuya.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y a respetar la servidumbre de paso a lo largo de la margen.

10. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de 1,28 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 134, de 4 de febrero de 1960.

11. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en la parte no ocupada del cauce, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que procedentes de las obras se sitúen indebidamente.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

13. No se establecerá ninguna edificación sobre el terreno de dominio público ocupado sin que previamente solicite y obtenga el beneficiario la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

14. El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1965. — El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Maján por las obras de construcción de la carretera local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, trozos segundo y tercero.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa, instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas que en el término municipal de Maján, a que ha dado lugar la construcción de la carretera local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, trozos segundo y tercero;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de octubre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de los días 20 y 22 del mismo mes y año y en el periódico «Hogar y Pueblo» de 30 del mencionado mes de octubre, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en la Alcaldía de Maján ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía de Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Maján, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1965, y en el de esta provincia números 119 y 120, de 20 y 22 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico «Hogar y Pueblo», de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Maján se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada, ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El periodo para la información pública es de quince (15) días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace publico para general conocimiento.
Soria, 26 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Mariano Iniguez.—8.961-E

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las propiedades y derechos afectados por la construcción del «Salto de Friera», en el río Miño, término municipal de Padrenda (Orense).

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución.

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, solicitando en nombre y representación acreditada de la entidad beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», la expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por la construcción del «Salto de Friera», en el río Miño, término municipal de Padrenda (Orense);

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas expropiables afectadas por las obras y embalse en el diario «La Región», de Orense, el día 12 de marzo de 1965; en el número 64 del «Boletín Oficial» de la provincia, del día 18 de marzo de 1965; en el número 81 del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 de abril de 1965, habiendo sido expuesto el mismo anuncio y relación de propietarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Padrenda por el plazo de quince días, abriéndose así el periodo de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo se ha presentado en la Alcaldía de Padrenda escrito por don José Veloso Conde, solicitando se rectifique el segundo apellido (Gómez) del nombre a quien figura la propiedad de la finca incluida en la relación con el número 37 por el de Conde, así como la rectificación de la superficie, que según manifiesta es de 2.500 metros cuadrados en vez de 800 metros cuadrados que se consignan en la relación, haciendo constar además que es dueño en unión de los demás coherederos por derivación de su difunto padre, don Francisco Veloso Gómez, de una «pesquera» para lamprea y otros peces, ubicada en el río Miño, al nombramiento de Reza, y que se omite en dicha relación;

Resultando que pasada la reclamación a informe de la Sociedad concesionaria, ésta manifiesta lo siguiente:

1.º Que es procedente rectificar en el sentido que interesa el reclamante la titularidad de la finca que figura con el número 37 de dicha relación, por pertenecer efectivamente a don José Veloso Conde.

2.º En cuanto a la superficie afectada por la construcción del mencionado Salto es de 800 metros cuadrados, lo cual no implica que el predio tenga esa extensión, sino que solamente la expropiación se extiende a esa mensura, no procediendo por tanto rectificación alguna.

3.º Que la causa por la que se omite la «pesquera», a que se refiere el reclamante es sencillamente por ser su existencia ilegal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe manifestando que en el expediente aparecen cumplidos los trámites legales previos a la declaración de la necesidad de ocupación; que la reclamación presentada durante el periodo de información pública debe ser estimada en el sentido que expresa el informe de la Sociedad beneficiaria, no existiendo a su juicio obstáculo legal alguno que se oponga a la declaración de la necesidad de ocupación.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación;

Considerando que en la tramitación de expediente instruido al efecto se han cumplido las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento y, en su consecuencia, procede que se declare, de acuerdo con el artículo 20 de dicha Ley y 19, número 2, de su Reglamento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras y embalse del «Salto de Friera», que se hallen situados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse, 57,805 metros, expresada en la concesión.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Padrenda, que fueron incluidos en la relación expuesta al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Padrenda, y publicada en el diario «La Región», de Orense, y «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta Resolución.

Segundo.—Rectificar el segundo apellido del titular de la finca que en la relación figura con el número 37, don José Veloso Gómez, por el de don José Veloso Conde, estimando los demás extremos que se indican en el sentido que expresa la Sociedad beneficiaria, los cuales se comprobarán en el momento oportuno.

Tercero.—Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Padrenda y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 28 de octubre de 1965.—El Comisario Jefe.—1.816-D.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 128-CA, abastecimiento de agua a la zona gaditana, protección contra corrosiones, línea eléctrica y ánodos, en el término municipal de Puerto Real.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1946 la declaración de urgencia de las obras arriba expresadas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 10 de diciembre próximo, a las once de la mañana, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 20 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director.—8.959-E.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario y nombres de la finca o paraje

1. D. Antonio Gamero Bermúdez.—Granja «La Camelia».
2. D.^a Carmen Rodríguez Gallardo.—Huerta «Las Canteras».
3. D. Antonio Gamero Bermúdez.—Granja «La Camelia».
4. «Gutiérrez Peinado y Hermanos, S. L.».—Huerta «Las Canteras».
5. Vda. de Martínez del Cerro.—Cortijo de Villanuel.
6. D. Francisco Gutiérrez Troya.—M. de la Gitana.
7. D. Manuel Gómez Gutiérrez.—Marisma del Molino de Orio.
8. Ayuntamiento de Puerto Real.—Marisma del Molino de Orio.
9. D. José Ruiz Velázquez.—Marisma del Molino de Orio.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Montijo (Badajoz), para las obras de la red principal de acequias, desagües y caminos del sector F de Montijo, rama tercera (correspondiente a las acequias derivadas: F-1, F-1-1, F-1-2, F-3, F-3-1, F-3-6, F-4 F-5, F-5-1, en el término municipal de Montijo, Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Montijo el próximo día 6 de diciembre, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 19 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Director.—8.955-E.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca y nombre del propietario

Acequia F-1

1. Instituto Nacional de Colonización.
2. D. Jesús Thomas Sánchez.
3. D. Manuel del Viejo Amores.
4. D.^a Josefa Sánchez Capote.
5. Vda. de D. Benito Almirante del Viejo.
6. D. Diego y D.^a Juana Bautista Barragán.
7. Vda. de D. Elias Nieto García.

Acequia F-1-1

1. Vda. de D. Benito Almirante del Viejo.

Acequia F-1-2

1. D. Jesús Thomas Sánchez.
2. D. Pedro Rodríguez Gragera.
3. D.^a Angela Rodríguez.
4. D.^a Olalla García Alvarado.

Acequia F-2

1. D. Laureano Ballesteros Pérez.
2. D.^a Mercedes Mateos González.
3. D.^a Isabel Álvarez Sánchez.
4. D. Manuel Álvarez Sánchez.
5. D. Antonio Gómez Gragera.
6. D. Manuel Álvarez Sánchez.
7. D. Alonso Pinilla Pinilla.
8. D.^a Maria Rama Regalado.
9. D.^a Olalla García Alvarado.
10. D. Juan Delgado Barragán.
11. D.^a Isabel del Viejo Rama.
12. D. Juan Jerez Bautista.
13. D. Santiago Redondo Sánchez.
14. D. Emilio Vaca Cerrato.
15. D. Cristóbal Mateos Mateos.
16. D. Gabriel Rodríguez Morales.
17. D. Juan Caballero Polo.
18. D. Alonso Pinilla Pinilla.
19. D. José Bautista Bautista.
20. D.^a Isabel Gómez del Viejo.

Acequia F-3

1. D. Antonio Agudo de los Ríos.
2. D. Juan Jerez Bautista.
3. D. José Gómez Sánchez.
4. D. Higinio Menayo Acevedo.
5. D. Francisco Pozo Guzmán.
6. D. Alfonso Gómez Gragera.
7. Hrdos. de D. Bartolomé Pinilla.
8. Instituto Nacional de Colonización.
9. D. Manuel Carretero Mateos.
10. D. José Fernández y hermanos.
11. D. Santiago Lechón Cano.
12. D. Juan Jerez Bautista.
13. D.^a Maria Martín Sánchez.
14. D. Pedro Bautista Rodríguez.
15. D. Pedro Pizarro Gragera.

Acequia F-3-1

1. D.^a Juana Martín Sánchez.
2. D. Pedro Rodríguez Bautista.
3. D. Pedro Pizarro Gragera.